

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2022-00248-00
Proceso:	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
Demandante:	<i>DIEGO ROMÁN BALVÍN MEDINA C.C. 8.151.312.</i>
Demandada:	<i>MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA C.C. 32.556.507</i>
Interlocutorio:	<i>No. 355 de 2023</i>
Decisión:	<i>Admite demanda.</i>

Estudiada la demanda, mediante el cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre los señores: **DIEGO ROMÁN BALVÍN MEDINA Y MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA**, en razón de la sentencia que se adelantó en este Despacho con radicado:05-308-31-10-001-**2020-00023** 00, por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatario a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por el señor **DIEGO ROMÁN BALVÍN MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.151.312.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **32.556.507**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada **MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA** y darle traslado por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523 del C.G. del P. para lo cual se hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

SEXTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores: **DIEGO ROMÁN BALVÍN MEDINA Y MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ÁNGEL FERNEY URIBE OTALVARO**, con T.P. 173.472 del C. S. J., para actuar a nombre y representación de su poderdante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

